

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAIP/JMO/232/2022

VS

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 11 once de mayo de 2022 dos mil veintidós. -----

Por recibido el día 19 diecinueve de abril de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; el recurso de revisión promovido por el [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio [REDACTED] presentada el 11 once de enero de 2022 dos mil veintidós, con fecha oficial de recepción del 12 doce de enero de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Se tiene por señalado el correo electrónico [REDACTED] como medio para recibir toda clase de notificaciones relacionadas con el presente medio de impugnación. -----

POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA: -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, 122, 142, 143 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 3, 140, 142, y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; se emite el presente acuerdo en el recurso de revisión al tenor referido. -----

De conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con el artículo 20 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, turnó el presente recurso de revisión a la ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea. -----

Al respecto, los artículos 130, 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 132 y 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen lo siguiente, respectivamente: -----

"Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento"

"Artículo 140. El solicitante podrá interponer, por si mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la Comisión o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

"En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, esta deberá remitir el recurso de revisión al organismo garante que corresponda a más tardar al día siguiente de haberlo recibido."

¹ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

"Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Artículo 142. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación. En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al organismo garante que corresponda a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”²

Al realizar un análisis de los requisitos de procedencia del recurso de revisión contenidos en los preceptos normativos antes citados, en relación con las constancias que integran el presente medio de impugnación, se aprecia que; del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio [REDACTED] se desprende la fecha de presentación del 11 once de enero de 2022 dos mil veintidós, y la fecha oficial de recepción del 12 doce de enero de 2022 dos mil veintidós, así como los apartados ‘Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico’ y ‘Modalidad de entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT’.

De las inconformidades planteadas por el promovente en su escrito de interposición, se aprecia que manifestó lo siguiente:

“Contestan fuera de plazo y no me proporcionan la información solicitada.” (sic)

Asimismo, en las constancias adjuntas al recurso, se encuentra una copia simple del correo electrónico de fecha **4 cuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós**, dirigido a la cuenta: [REDACTED] señalada por el ciudadano para recibir notificaciones relacionadas con su solicitud de información, desde la dirección electrónica: utpe@queretaro.gob.mx, de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y del correo electrónico referido se aprecia, que el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información de folio [REDACTED] mediante el oficio adjunto SC/UTPE/SASS/0132/2022. De igual forma, se aprecia que el sujeto obligado cargó la respuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 19 diecinueve de abril del año en curso.

Sin embargo, derivado de que el propio promovente señaló su correo electrónico, como medio para recibir notificaciones en torno a su solicitud de información, se advierte, que el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información en fecha **4 cuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós**; por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión de conformidad con los artículos 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; comprendía del **8 ocho al 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós**. Lo anterior, teniendo en consideración para el cómputo, que el día 7 siete de febrero de dos mil veintidós fue declarado inhábil para los procedimientos a cargo de este Organismo Garante, de conformidad con el “Acuerdo que fija los días

² Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

de descanso obligatorio, días inhábiles y los períodos vacacionales de los trabajadores de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2022"; por lo anterior, en virtud de que el recurso de mérito se tuvo por presentado el día 19 diecinueve de abril de 2022 dos mil veintidós, es extemporáneo, al haber transcurrido el plazo establecido en las Leyes de la materia.

Por lo anterior, y toda vez que el recurso de revisión fue presentado fuera del plazo legal establecido para su procedencia; en consecuencia, se desecha el presente recurso de revisión, de conformidad con la fracción I, del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y misma fracción del artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, se ordena el archivo de la causa como asunto totalmente concluido.

Finalmente, se le hace saber al promovente que tiene a salvo sus derechos para formular solicitud de información ante el sujeto obligado correspondiente y en su caso, recurrir dicha solicitud de conformidad con los requisitos y plazos establecidos en las leyes de la materia.

NOTIFÍQUESE AL C. PNTCONSULTA PNT CONSULTA Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN. El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la novena sesión de pleno de fecha 11 once de mayo de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su ficha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO, COMISIONADA, y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE.

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 12 DOCE DE MAYO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE.-

LMGB

Φ

HOJA SIN TEXTO